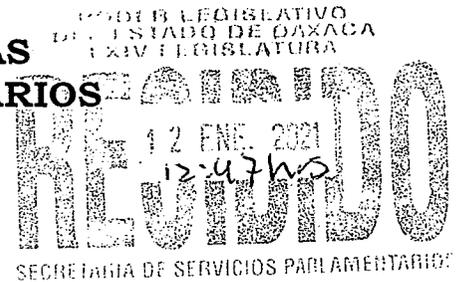


San Raymundo Jalpan, Oax. A 12 de enero 2021.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E.**



**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR**, Integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona un Capítulo IX al Título Décimo Sexto y el artículo 325 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para que sea considerado en la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

  
**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.**



San Raymundo Jalpan, Oax., a 12 de enero de 2021.

**DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA GARCÍA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E:**

Diputada **Victoria Cruz Villar**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona un Capítulo IX al Título Décimo Sexto y el artículo 325 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La obstetricia es una especialidad de la medicina que se ocupa de la salud de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio. El origen etimológico de la palabra procede del latín obstetricia, que significa "estar a la espera".

En los últimos años, el problema de la seguridad de la atención en obstetricia ha tenido especial relevancia debido al interés de los profesionales de la salud en reducir los eventos adversos y

mejorar su atención. Sin embargo, esta se realiza en escenarios de complejidad variable e incertidumbre, donde existen riesgos múltiples y el comportamiento del factor humano es proclive a incrementar la probabilidad de errores.

La violencia en la atención obstétrica es toda acción u omisión por parte del personal de salud que cause daño físico o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio, actos que constituyen una violación a los derechos humanos y reproductivos de las mujeres.

Este tipo de violencia es institucional y de género, se manifiesta cuando las mujeres experimentan regaños, burlas, ironías, insultos, amenazas, reclamos, discriminación, humillación, manipulación, negación al tratamiento, falta de acceso al sistema de salud, así como atención deficiente en el sistema.

En la legislación local se establece lo que es la violencia obstétrica, en el artículo 7 fracción X de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, que dice lo siguiente:

*Artículo 7. Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:*

*X. La violencia obstétrica: Es toda acción u omisión por parte del personal de salud, público o privado, que atenta contra el derecho a la salud sexual, los derechos reproductivos de las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio y su autonomía de los procesos naturales, trayendo consigo la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, daño físico, psicológico, o la muerte de la madre o del producto por negligencia o impericia, y...*

De lo anterior, se desprende claramente lo que es la violencia obstétrica, sin embargo, esta ley no aplica una sanción a quien cometa este tipo de violencia contra la mujer.

Por lo tanto, la violencia obstétrica, no es otra cosa que la violación a diversos derechos humanos de la mujer y es parte de una problemática estructural a nivel nacional por ende de índole local, esta ligada a la ausencia de respeto a la autonomía de las pacientes y su derecho a la información, con la inexacta atención y acceso de las mujeres al servicio de salud reproductiva de calidad, así como con las insuficiencias del sistema social de salud para atenderlas durante el embarazo, el parto y el puerperio, constituyen a lo anterior, la falta de sensibilización y capacitación del personal, sobrecupo en las clínicas y hospitales

## **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**ÚNICO.-** Se adiciona un Capítulo IX al Título Décimo Sexto y el artículo 325 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

### **CAPÍTULO IX. Violencia obstétrica.**

**ARTÍCULO 325 Bis.-** Comete el delito de violencia obstétrica, quien ostentándose como personal en el servicio de salud, pública o privada, omita u obstaculice la atención oportuna y eficaz en el embarazo, parto, puerperio o en emergencia obstétrica o altere el proceso reproductivo sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer, se le impondrá de tres a seis años de prisión.

Cuando siendo personal en el servicio de salud pública o privada, acose o presione psicológica u ofensivamente a una parturienta, con el fin de inhibir la libre decisión de su maternidad, se le impondrá de dos a tres años de prisión.

Cuando el sujeto activo sea servidor público, además de la privación de la libertad impuesta, se le destituirá o inhabilitará para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión público por el mismo lapso.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**Artículo Segundo.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

**A T E N T A M E N T E**

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

  
**DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR.**